REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2020-108-00 EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de CAMILO ANDRÉS ARDILA FLOREZ contra ARNOLDO VELASQUEZ GALINDO.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo PDF 0085 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Incorpórese al plenario, correo electrónico que obra a PDF 0084 de la Dra. Gloria lucía Giraldo López en calidad de Inspectora Segunda Municipal de Policía de esta municipalidad, quien precisa que *"el dependiente judicial indicando que no se practicaría la diligencia en atención a que en la dirección Carrera 7 No. 24 a – 19 no se encontraban los bienes objeto de entrega, solicitando no devolver el despacho comisorio ya que por información obtenida al parecer o presuntamente los bienes se encontraban en el Cardio Vascular de Soacha…*
Por lo anterior el despacho comisorio todavía se encuentra en el despacho de la inspección sin haberle dado cumplimiento a la entrega de los bienes relacionados en el despacho comisorio."

   En consecuencia requiérase a la Inspección Segunda (2ª) de Policía de Soacha para que en el término de diez (10) días informe a este estrado judicial el trámite dado al Despacho Comisorio No. 013 de 20 de febrero reciente, adviértase que la renuencia la hace acreedora a las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P. **Ofíciese.**

2. Téngase en cuenta que dando cumplimiento a lo ordenado en proveído del 11 de octubre reciente, esta Judicatura remitió Despacho Comisorio No. 031 dirigido a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, por tal razón el pasado catorce (14) de noviembre de 2023 fue adosada al plenario acta individual correspondiéndole dicho Despacho Comisorio al Juzgado 89 Civil Municipal. Por secretaría, póngase en conocimiento a la parte actora de la actuación descrita con antelación.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **29 de noviembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 088

WILLIAM MORERA HERNÁDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3738407d1c18f204c3837d81f5c8d055561f84a1ee005db8b9986a10ceb0d7fa**

Documento generado en 28/11/2023 02:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2021 – 05400-00 VERBAL DE PERTENENCIA de LUIS ENRIQUE USAQUEN RODRIGUEZ contra JULIAN FERNANDO RAMIREZ ALVAREZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS MARIA RAMIREZ MEDINA y MOISES RAMIREZ BOGOTÁ y PERSONAS INDETERMINADAS.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF0254 del plenario, el Juzgado dispone:

El apoderado judicial del extremo actor aporta memoriales adosados en los PDF´S 0251 y 0253, a través de los cuales solicitó el levantamiento parcial de las medidas cautelares decretados por esta sede judicial en el proceso citado en referencia.

Considerando lo anterior, es menester precisarle al togado que mediante diligencia del siete (07) de noviembre de 2023, se resolvió denegar las pretensiones de la demanda y en consecuencia de ordenó el levantamiento de la inscripción de la demanda, decisión que fue recurrida por la parte demandante quien precisó los reparos en audiencia; por lo anterior el Despacho concedió la alzada ante el Tribunal Superior de Cundinamarca - Sala Civil.

El expediente fue remitido al Superior, mediante oficio No. 1016 del 14 de noviembre reciente, en consecuencia, esta Judicatura carece de competencia para resolver sobre lo pretendido por el memorialista hasta tanto, se desate la apelación presentada incoada por el abogado de la demandante.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **29 de noviembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 088

WILLIAM MORERA HERNÁDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efa0a4e6375a4bd9ffc284958932d5b55d280bc59aec389be11411dadf2cf04e**

Documento generado en 28/11/2023 02:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2021 – 05400-00 VERBAL DE PERTENENCIA de LUIS ENRIQUE USAQUEN RODRIGUEZ contra JULIAN FERNANDO RAMIREZ ALVAREZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS MARIA RAMIREZ MEDINA y MOISES RAMIREZ BOGOTÁ y PERSONAS INDETERMINADAS. (Ejecución Honorarios Curador)

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0009 del expediente digital, y por ser procedente, teniendo en cuenta lo manifestado y solicitado en memorial adosado en el PDF0006 del plenario, suscrito y presentado por la auxiliar de la justicia Dra. María del Carmen Rodríguez, quien contempla la facultad para solicitar el desistimiento del proceso ejecutivo por honorarios, tal como lo prevé el artículo 314 del Código General del Proceso; Además obra a PDF 0008 memorial adosado por parte ejecutada aportando comprobante de pago a la auxiliar de la justicia, por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por auxiliar de la justicia Dra. María del Carmen Rodríguez.

2. En consecuencia, **Dar por Terminado por desistimiento** del presente proceso de Ejecución Honorarios Curador, dentro del proceso Verbal de Pertenencia de LUIS ENRIQUE USAQUEN RODRIGUEZ contra JULIAN FERNANDO RAMIREZ ALVAREZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS MARIA RAMIREZ MEDINA y MOISES RAMIREZ BOGOTÁ y PERSONAS INDETERMINADAS.

3. Decretar la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en desarrollo de la presente acción. Por secretaría líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar.

4. En firme el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

5. Sin costas.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **29 de noviembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 088

WILLIAM MORERA HERNÁDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4a2bb7bf3389c8a4543d32ace439e868ed29f031be618f711b71548709b9157**

Documento generado en 28/11/2023 02:22:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2022- 00298-00 ORDINARIO LABORAL de MARÍA ANGELICA CHAPARRO FORERO contra PROTEINAS Y ENERGETICOS DE COLOMBIA S.A.S. – PROTEICOL S.A.S.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0088 del cuaderno principal del expediente digital, el Juzgado dispone:

Téngase en cuenta que la justificación de inasistencia de la Sra. Karla Fernández Lopera, en calidad de testigo de la parte pasiva del proceso descrito en referencia, presentada dentro del término otorgado por este estrado judicial.

Incorpórese al plenario, la respuesta dada por la E.P.S. Compensar adosada a PDF´S 0087, 0092 y 0093, quien remitió la historia clínica de la demandante María Angelica Chaparro Forero dando alcance a lo ordenado en diligencia del nueve (09) de noviembre reciente comunicado por medio de oficio No. 999.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **29 de noviembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 088

WILLIAM MORERA HERNÁDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **467a129d3021fc79859a1782743101d6af1496a7962e77955516a5e717c1b46c**

Documento generado en 28/11/2023 02:22:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-0070-00 VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS de ISABEL MÓJICA GARZÓN contra IVÁN FERREIRA DUITAMA.

Visto el informe secretara que obra en el archivo PDF 0045 del expediente digital, el Despacho dispone:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil - Familia Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca que mediante providencia de veintisiete (27) de octubre de 2023 -comunicado al despacho mediante correo electrónico de siete (07) de noviembre de 2023 (PDF0043)- el cual REVOCÓ el proveído de veintinueve (29) de agosto de 2023.

Por lo anterior, Incorpórese al plenario a PDF 0041 memorial de la parte actora, en el cual solicitó tener por notificado al demandado.

A pesar de que la parte actora, solicita tener en cuenta la notificación al demandado Iván Ferreira Duitama del primero (1º) de septiembre recientes PDF 0024, conforme lo prevé el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, dicha gestión no puede ser tenida en cuenta, ya que se aprecia que cita de manera errónea el horario de atención de esta Judicatura, pues mírese que indicó horario de atención de lunes a viernes de 8 a.m. a 1p.m. y de 1:30 p.m. a 4 p.m., siendo que el horario de atención de este circuito judicial es de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 1p.m. y de 1:30 p.m. a 4 p.m. Además, no adosó al plenario la evidencia de correspondencia tal como lo ordena el inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así entonces, el abogado del extremo actor deberá efectuar nuevamente dicha gestión, teniendo presente lo indicado en precedencia.

Por otra parte, se requiere la parte actora a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en inciso 3º del proveído de cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **29 de noviembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 088

WILLIAM MORERA HERNÁDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f4650d678f186c6071da9f8bd766c2700d7d840cee3c2993a5e11491ac3a72**

Documento generado en 28/11/2023 02:22:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE NO. 2022-00084-00 ORDINARIA LABORAL de LUZ ALVENIS HERRERA VELASCO contra PREVENCION SALUD IPS LTDA.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0051 del expediente digital, el despacho dispone:

Incorpórese al proceso la respuesta entregada por Compensar E.P.S PDF 0050, dando respuesta al oficio 0900 del 26 de octubre reciente.

Revisada la respuesta entregada por Compensar E.P.S., se advierte que la misma no contesta lo solicitado en el oficios No. 714 de 7 de septiembre y 900 del 26 de octubre de 2023, así entonces, por secretaría requiérase nuevamente a dicha EPS, para que dentro del término de cinco (05) días, informe lo allí solicitado, esto es; **certifiquen** si la aquí demandante señora LUZ ALVENIS HERRERA VELASCO (C.C. No.52.276.805) se encuentra afiliada a dicha entidad, fecha de afiliación, por cuenta de qué empleador (es), si le fueron pagados oportunamente los aportes y/o cotizaciones o si se adeudan estos, y además indicando el salario base de cotización durante todo el periodo de afiliación y la fecha de retiro (si aquel ocurrió). **Ofíciese**

Por último, dado que la Administradora de Fondos y Pensiones y Cesantías Colfondos S.A. y Seguros Bolívar, no han brindado respuesta a los oficios Nos. 713 y 715 de 7 de septiembre, 0899 y 0898 del 26 de octubre calendado, por secretaría requiérase a las referidas entidades para que dentro del término de cinco (05) días brinden respuesta a dichas misivas. **Ofíciese**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **29 de noviembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 088

WILLIAM MORERA HERNÁDEZ
Secretario

-

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **524f774367044f648118e892155b46d38c5ee0762148fd51509098d57f0a2d00**
Documento generado en 28/11/2023 02:22:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-0251-00 EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de JOHN F CORTES BARRERO y FLORANGELA CUELLAR DÁVILA contra F.G. CONSTRUCCIONES LTDA.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0044 del expediente, este despacho dispone:

Incorpórese al plenario el memorial de la parte actora PDF 0044, donde informó a este Estrado Judicial, el trámite de la diligencia de secuestro llevada a cabo por la Inspección Primera (1º) de Policía de Soacha, fijada para el día primero (1º) de noviembre reciente a las 10:00 a.m. la cual fue suspendida por no tener claridad de los inmuebles que debía secuestrar porque no estaban debidamente individualizados, quedando reprogramada para el día seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las 10:00 a.m.

Por lo anterior, por secretaria requiérase a la Inspección Primera (1º) de Policía de Soacha – Cundinamarca, a fin de informar el trámite adelantado en la comisión asignada, para el proceso ejecutivo en referencia.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **29 de noviembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 088

WILLIAM MORERA HERNÁDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbe4a20c24f9530f98fbc57dbfe9a1fb3d1db8e8930c27b14aabb77c450c2bb6**

Documento generado en 28/11/2023 02:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-0316-00 EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de CAMILO ANDRÉS ARDILA FLOREZ contra ARNOLDO VELASQUEZ GALINDO.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo PDF 0027 del expediente digital, el Despacho dispone:

Inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el bien inmueble objeto de garantía real, como consta en la respuesta emitida por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, Cundinamarca, visible en el PDF 0029, el Despacho decreta su secuestro. Para la práctica de la diligencia se comisiona al Alcalde Municipal de Soacha[1], a quien se autoriza para designar secuestre. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **29 de noviembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 088

WILLIAM MORERA HERNÁDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b067d49a8f314648e679db1ee4ff6fafcf0f95453f8597645823cfa04fe93bee**

Documento generado en 28/11/2023 02:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-0316-00 EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de CAMILO ANDRÉS ARDILA FLOREZ contra ARNOLDO VELASQUEZ GALINDO.

Téngase en cuenta que el Sr. Arnoldo Velásquez Galindo en calidad de parte pasiva fue notificado por conducta concluyente de conformidad al artículo 301 del Código General del Proceso por medio de proveído de tres (3) de marzo reciente, quien dentro del término de ley no contestó la demanda por medios exceptivos, en consecuencia, procede el Despacho a emitir dentro del asunto de marras, el auto de seguir adelante con la ejecución, previo los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. Mediante auto de fecha 12 de enero de 2023, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de Camilo Andrés Ardila Flórez, y en contra de Arnoldo Velásquez Galindo.

2. En auto adiado 3 de marzo del año que avanza, se tuvo en cuenta que la parte ejecutada, mediante escrito agregado al plenario PDF 0013[1] manifestó que conoce la existencia del presente asunto, por tanto se tuvo por notificado conducta concluyente. Además, se accedió al pedimento de suspensión del proceso hasta el 15 de mayo de 2023, tal como lo prevé el artículo 161 del C.G.P.

3. Por medio de auto del 14 de junio reciente, esta sede judicial, requirió a las partes para que dentro del término judicial de diez (10) días informaran las resueltas del acuerdo realizado entre las partes conforme a la suspensión del proceso solicitado.

4. El abogado José Francisco Moya Luque, en calidad de apoderado de la parte actora, por medio de memorial informó que el extremo pasivo no dio cumplimiento a la propuesta de pago ofrecida, en consecuencia, solicitó reanudar la actuación procesal. A lo anterior, el Despacho ordenó compartir el expediente digital a la parte pasiva y contabilizar el término de traslado.

[1] Cuaderno Principal PDF 0013

5. A través de proveído 14 de agosto de 2023, el Despacho dispuso tener por no contestada la demanda ejecutiva por el demandado Arnoldo Velásquez Galindo; Además, requirió a la parte demandante a fin de acreditar el trámite de registro del embargo ordenado mediante providencia de 12 de enero de 2023.

6. Obra en el expediente digital PDF 0026, memorial donde la parte actora da cumplimiento a providencia descrita con antelación, donde observa esta Juez en el certificado de tradición FMI 051 – 51174 anotación 023, la inscripción de la medida cautelar ordenada.

7. Incorporado al plenario, en PDF 0029, respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, dando alcance al oficio No. 0023 de veinte (20) de enero reciente.

8. Por lo anterior, y como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos del inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., se procede a ordenar seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES:

1. Es sabido que al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 *ejusdem,* el ejercicio de la acción ejecutiva impone aportar un documento que contenga *"obligaciones* expresas, claras y exigibles" proveniente del deudor o de su causante. Adicionalmente, si el proceso se funda en un título valor, éste debe reunir tanto los requisitos generales contenidos en el artículo 621 y 713 del Código de Comercio, como los especiales que el Estatuto Mercantil prevé para cada uno de ellos.

1. En el asunto bajo estudio, se aportó como base del recaudo ejecutivo pagarés, los cuales reúnen los requisitos generales previstos en el mentado artículo 621, como los especiales que dispone el artículo 709 y siguientes del Código de Comercio, por lo que se advierte cumplidos dichos presupuestos de la acción ejecutiva.

2. En virtud la parte ejecutada fue notificada en debida forma, sin que dentro del término legal a ella concedido hayan propuesto excepción alguna, al unísono de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, corresponde continuar con la ejecución en los términos del auto de apremio ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca** y nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE,

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION en los términos previstos en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. DECRÈTESE el remate del bien embargado y los que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo de los mismos, y con su producto cancélese la obligación aquí perseguida.

TERCERO. PRACTÌQUESE la respectiva liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense. Para que se tenga en cuenta al momento de liquidar las costas propias de esta instancia, se fijan como agencias en derecho la suma de $XXXXXX

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **29 de noviembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 088

WILLIAM MORERA HERNÁDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5779cc5f774604968c0477c895598aa8ae8b7152c57e0e1313f0184ba3621564**
Documento generado en 28/11/2023 02:22:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023- 00174-00 AMPARO DE POBREZA de JOSÉ JEREMIAS GUERRERO RICO.

Visto el informe secretarial que yace en el PDF 0021 del expediente digital, el Despacho dispone:

Tómese en consideración las manifestaciones hechas por el abogado Wilson Vargas Castillo, visible en el PDF´S 0019 a 0020 del plenario, quien informó que pese a los múltiples requerimientos realizados al solicitante José Jeremías Guerrero Rico no fue posible obtener respuesta. Por consiguiente, se previene al solicitante para que se ponga en contacto con el citado profesional del derecho, para que inicien de manera conjunta los trámites a que haya lugar.

Por secretaría compártasele el enlace del proceso digital a las partes para lo pertinente.

Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **29 de noviembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 088

WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Maria Angel Rincon Florido

Firmado Por:

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c5f9c67f754ef91e69a8cfdcba6e8fba9ad17f896427f7ac17cf39e3dac83d**

Documento generado en 28/11/2023 02:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023 – 00225 -00 VERBAL DE PERTENENCIA de BRICEÑO FORERO LEAL contra ASONAVI.

Visto el informe secretarial que antecede obrante a PDF 0026 el Despacho, dispone:

1. Acreditada como se encuentra la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del demandado ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI y Demás Personas Indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien materia de usucapión, y vencido el término previsto en el inciso 6 del artículo 108 del C. G. del P., sin la comparecencia de los citados, de conformidad con lo señalado en el inciso 7 de la misma normatividad, el Despacho designa como Curador Ad-Litem a **Dora Cecilia Dotor Mayordomo**, quien ejerce de manera habitual la profesión de abogado en este circuito.

Comuníquesele su nombramiento haciéndole saber que este es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la parte final del numeral 7º del artículo 48 ejusdem.

2. Obra en PDF´S 0023 y 0033, respuesta de la Secretaría de Planeación de Soacha adosada al expediente digital.

3. Téngase en cuenta la respuesta emitida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas, agregada en el PDF0025 de plenario, respectivamente.

4. Remitida al presente proceso, a PDF 0028, obra contestación de la Superintendencia de Notariado y Registro.

5. Incorpórese al plenario la respuesta de la entidad Agencia Nacional de Tierras, adosada en el PDF 0030, respectivamente.

6. La entidad Dirección de Ordenamiento Territorial de está municipalidad, remitió respuesta, la cual milita a PDF 0034.

7. Por otro lado, se requiere al apoderado de la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días, acredite la inscripción de la demanda y la instalación de la valla sobre el bien materia del litigio conforme se dispuso en el auto admisorio adiado 29 de septiembre de 2023.

8. Finalmente, por secretaría requiérase a la Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), y la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Soacha para brinden respuesta a los oficios Nos. 0869, 0868 y 0867. **Ofíciese.**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **29 de noviembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 088

WILLIAM MORERA HERNÁDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e98a38e686d89773a3e62432334028519f0c723d8f18a3c67cb99b2842d3184a**
Documento generado en 28/11/2023 02:22:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. ACCION DE TUTELA No. 2023-00257-00 ACCIÓN DE TUTELA de OLGA LUCIA MOLINA PENAGOS contra SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SOACHA – FONDEO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y/o FIDUPREVISORA S.A.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0019 del cuaderno principal de la acción de tutela, este Despacho dispone:

Incorpórese al plenario PDF´S 0016 a 0018, escrito proveniente de la Secretaría de Educación de Soacha – Cundinamarca, quien informa el cumplimiento al Fallo de la acción constitucional de tutela que data de ocho (08) de noviembre reciente.

Por lo anterior, póngase en conocimiento a la parte accionante Olga Lucia Molina Penagos del memorial y sus respectivos anexos, descrito con antelación.

Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee000228d7a5f7a6ccd12d1965ed6ddc500bcac2e45887ce0ec93aeddd2c4f0**
Documento generado en 28/11/2023 02:22:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. ACCION DE TUTELA No. 2023-00102-00 de CARLOS AUGUSTO ZULUAGA SALAZAR contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS UARIV. (Incidente de Desacato)

Visto informe secretaría que obra en el PDF0033, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta la respuesta emitida por la Unidad para las Víctimas a PDF´S 0032 y 0035 de este trámite incidental, y su contenido póngase en conocimiento del aquí accionante para que dentro del término judicial de tres (3) días, efectúe las observaciones a que haya lugar.

Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20370058c2bcef4cbc77ff616e6068d571b52c901f49e8353ad4789b9bf3d62f**
Documento generado en 28/11/2023 02:22:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00276-00 VERBAL PERTENENCIA de MARTHA ISABEL MORA contra NORALBA QUIRAMA RICO y PERSONAS INDETERMINADAS.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0009 del expediente digital, el Juzgado resuelve:

La apoderada de la parte demandante mediante memorial adosado en el PDF0008 solicita la corrección del auto inadmisorio de la demanda adiado 24 de noviembre del año que avanza, ya que de manera errónea en la referencia del auto se citó en dicho proveído el nombre de los extremos procesales, pues se anotó: "***REF. EXPEDIENTE No. 2023-00276-00 VERBAL ESPECIAL DIVISORIO de FERNANDO MANUEL VERGARA MUÑOZ contra LETICIA SILVA SÁNCHEZ."***

Así las cosas y bajo las previsiones del artículo 286 del C.G.P., se corrige dicho yerro señalando que: ***"REF. EXPEDIENTE No. 2023-00276-00 VERBAL PERTENENCIA de MARTHA ISABEL MORA contra NORALBA QUIRAMA RICO y PERSONAS INDETERMINADAS."***

En lo demás se mantiene incólume la providencia.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **29 de noviembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 088

WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Maria Angel Rincon Florido

Firmado Por:

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8da18db4bf30b48646ac87e292dcdab426bd6c16aa5f7cefb91b3f9849d8afd**

Documento generado en 28/11/2023 02:22:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00280-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de YESID ALEXANDER UBAQUE BOBADILLA y YURY MILENA ORIGUA AYALA contra LEONARDO MORA SÁNCHEZ – OMAR FERNANDO INFANTE CHACÓN y JAVIER ARIAS PATIÑO.

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Deberá dirigir el poder y la demanda a este Juzgado conforme lo indica el numeral 1° del artículo 82 del Código General del Proceso.

2. Presente de manera clara, precisa y unificados los hechos del libelo demandatorio, de conformidad con el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso.

3. Formule tal como lo prevé el numeral 7º del artículo 82, en concordancia con el artículo 206 del Código General del Proceso, el Juramento estimatorio en acápite aparte.

4. De cumplimiento a lo normado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, esto es indique de manera puntual la dirección electrónica de la parte pasiva en caso de no conocerlas realice la manifestación en el libelo de la demandatorio.

5. Sírvase aclarar en el poder y la demanda, a favor de quien actúa el menor J.A.U.O. en calidad de parte actora en la parte introductoria del escrito de demandatorio.

6. Deberá aportar el certificado de tradición y libertad actualizado del vehículo de motocicleta placas GUM81C y vehículo automóvil de placas BFY131, de los cuales se deprende la obligación legal de la convocada por pasiva y responder por eventuales daños causados, con fecha de expedición no superior a 30 días.

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado. (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **29 de noviembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 088

WILLIAM MORERA HERNÁDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **336df13fff495d1b1f1d6ae2d0abf98ae57fb8698dcb8f63cb4875826ad19b2f**
Documento generado en 28/11/2023 02:22:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00284-00 VERBAL ESPECIAL DIVISORIO de ALBA NELLY GONZALEZ contra MARÍA MELBA GONZALEZ.

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Deberá dirigir el poder y la demanda a este Juzgado conforme lo indica el numeral 1° del artículo 82 del Código General del Proceso.

2. Deberá aportar el certificado expedido por autoridad competente en el que se indique el avalúo catastral del inmueble objeto del proceso, de conformidad con las previsiones del numeral 4° del artículo 26 del estatuto general del proceso.

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado. (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **29 de noviembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 088

WILLIAM MORERA HERNÁDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e2d5d7b1c89b56ceb2d2d8172dce4ad4ccdcb847733603de8934dec666e2c6c**

Documento generado en 28/11/2023 02:22:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00285-00 VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE MUEBLES ARRENDADOS de FRANCISCO ANTONIO VELÁSQUEZ BELLO LIQUIDADOR DE OXIDOS Y METALES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES contra STANDARD ZINK S.A.S.- MANUEL RAFAEL BUELVAS GUTIERREZ COMO REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGAS SUS VECES.

Sería del caso proveer sobre la admisión de la presente demanda; no obstante, obsérvese que ello no procede en la medida en que este Juzgado no es competente para conocer de la misma.

El artículo 25 del Código General del Proceso, establece que los procesos son *de "mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)",* a más que el numeral 6° del artículo 26 ibidem consagra que en los procesos de tenencia por arrendamiento se determinan por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, como ocurre en el presente caso.

Dado lo anterior y, teniendo en cuenta el libelo demandatorio que se pretende es la terminación del contrato de arrendamiento de bienes muebles con opción de compra y en consecuencia, se ordene la restitución total de los bienes muebles; contrato firmado el siete (07) de enero de dos mil veinte (2020) suscrito entre las partes, el cual fue allegado junto con la demanda, observa esta Juez que el precio pacado por las partes descrito en la cláusula sexta llamada "*Precio y Forma de Pago del Canon de Arrendamiento"* PDF 004 folios internos 07 a 16 – contrato de arrendamiento con opción de compra, corresponde a la suma de ciento millones de pesos M/C ($100.000. 000.oo); valor que no supera los 150 SMLMV, que para el año 2023, se encuentra en la suma de $174'000.000,oo, lo que permite colegir que, la competencia para conocer del presente asunto recae sobre el Juez Civil Municipal de Soacha - Reparto, por ser el mismo de menor cuantía, conforme el artículo 18 del Estatuto General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Primero Civil Del Circuito De Soacha Cundinamarca,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia.

SEGUNDO: Remítase la demanda junto con sus anexos, al Juzgado Civil Municipal de Soacha - Reparto. **Ofíciese.**

TERCERO: De lo anterior tómese nota en el libro radicador, dejando las constancias de Ley.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **29 de noviembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 088

WILLIAM MORERA HERNÁDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6080b67a1406bc1f6bbc430ba3b600b5541fe77fb26e42c018f3e2889c0709eb**
Documento generado en 28/11/2023 02:22:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. ACCION DE TUTELA No. 2017-00039-00 ACCIÓN DE TUTELA DE BLANCA ELCIRA RUIZ CONTRA EPS ECOOPSOS – HOY FAMISANAR E.P.S. (Incidente de desacato)

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0036 del cuaderno de incidente de desacato, este Despacho dispone:

Téngase en cuenta respuesta de la entidad incidentada FAMISANAR E.P.S. adosada al plenario a PDF 0035.

Previo a dar apertura al incidente de desacato formulado por la accionante, y con la finalidad de evitar posibles nulidades procesales; por secretaría **Ofíciese** a FAMISANAR E.P.S. su representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del término judicial de cuarenta y ocho (48) horas, informe al Despacho de manera concreta el nombre, número de cédula de ciudadanía, dirección física y correo electrónico para efectos de notificación de la persona natural y su superior encargadas de dar cumplimiento al fallo de tutela de 6 de marzo de 2017 proferido por este Juzgado e indique la razón de por qué no ha dado cumplimiento al fallo. Con el referido requerimiento, Envíese copia del incidente y sus anexos así como del fallo de 6 de marzo de 2017.

Cumplido lo anterior y vencido el término concedido, ingresen las diligencias al Despacho para lo que en derecho corresponda.

Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47bad6806ec1885b7b2711ce8e8affccffaa9086ab16a1fb59d1be1944e64c69**

Documento generado en 28/11/2023 02:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2017- 00290-00 ORDINARIO LABORAL – EJECUTIVO de EMIGDIO DE JESUS GONZALEZ URREGO contra NANCY YANETH CORTES HUERFANO y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0082 del cuaderno Ejecutivo Cobro Condena del expediente digital, el Juzgado dispone:

Como quiera que la liquidación del crédito que obra en el PDF0080[1] del plenario, se ajusta a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **29 de noviembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 088

WILLIAM MORERA HERNÁDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

[1] Cuaderno Principal PDF 0080

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c889580cadc60189a530217017fc9b0b526c76c72e28e96485a6f3ba07f89a**

Documento generado en 28/11/2023 02:22:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. ACCION DE TUTELA No. 2018-00039-00 ACCIÓN DE TUTELA DE GLORIA MARIA ROJAS VEGA contra NUEVA E.P.S. (Incidente de desacato)

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0010 del cuaderno de incidente de desacato, este Despacho dispone:

Téngase en cuenta respuesta de la entidad incidentada NUEVA E.P.S. adosada al plenario a PDF 0009.

Previo a dar apertura al incidente de desacato formulado por la accionante, y con la finalidad de evitar posibles nulidades procesales; por secretaría **Ofíciese** a NUEVA E.P.S. su representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del término judicial de cuarenta y ocho (48) horas, informe al Despacho de manera concreta el nombre, número de cédula de ciudadanía, dirección física y correo electrónico para efectos de notificación de la persona natural y su superior encargadas de dar cumplimiento al fallo de tutela de 16 de abril de 2018 proferido por este Juzgado e indique la razón de por qué no ha dado cumplimiento al fallo. Con el referido requerimiento, Envíese copia del incidente y sus anexos así como del fallo de 16 de abril de 2018.

Cumplido lo anterior y vencido el término concedido, ingresen las diligencias al Despacho para lo que en derecho corresponda.

Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67c71129774b80a6f3a17e1a65d162efbd958d2e4d15cd1dc9ca004452e931e2**

Documento generado en 28/11/2023 02:22:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00276-00 VERBAL de SEGURIDAD HILTON LTDA contra CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTANARES.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0029 del cuaderno 09 – Medidas Cautelares del expediente digital, el Juzgado resuelve:

En atención al memorial adosado al plenario por la parte actora, una vez verificado el plenario, este Despacho observa que por medio de providencia judicial de veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022)[1], ordenó el embargo y retención de los dineros que posea o llegaren a poseer el Conjunto Residencial Quintanares, por concepto de las expensas comunes o cuotas de administración recaudadas de cada propietario de la copropiedad. Por tanto, el memorialista debe estarse a lo dispuesto en el proveído citado.

De otra parte, niéguense la medida cautelar del numeral 3º del escrito obrante, toda vez que la misma no se encuentra descrita de manera taxativa en lo normado por el artículo 593 del Código General del Proceso.

Ahora bien, tal como lo prevé el artículo 599 del Código General del Proceso, y con límite en la suma de $1.038’878.700.00, se decretan las siguientes medidas cautelares:

El embargo y retención de los dineros que son de propiedad y posesión del Conjunto Residencial Quintares y que se encuentran depositados y/o se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, CDTS, cuentas de ahorros en las entidades bancarias y corporaciones de ahorro descritas en memorial PDF 0028. Ofíciese.

El embargo y retención de las sumas de dinero de la cuenta de ahorros número 668021447 del Banco AV Villas a nombre del Conjunto Residencial Quintanares Nit. 800246929 – 5, que no podrá exceder los límites establecidos en el presente proveído. Ofíciese.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

[1] Cuaderno 09 Medida Cautelar PDF 0001

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **29 de noviembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 088

WILLIAM MORERA HERNÁDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7310ec8600fd3a7981c13881a78bfbc4b1fd3ad78470daf093b618347c822a0c**

Documento generado en 28/11/2023 02:22:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica